

ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 0133-2PO1-22

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

1.- Nombre de la Iniciativa.	Que reforma el artículo 18 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
2.- Tema de la Iniciativa.	Derecho Electoral.
3.- Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Dip. Alma Delia Navarrete Rivera.
4.- Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	Morena.
5.- Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara de Diputados.	23 de febrero de 2022.
6.- Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	09 de febrero de 2022.
7.- Turno a Comisión.	Unidas de Reforma Política-Electoral y de Gobernación y Población.

II.- SINOPSIS

Elegir como diputados plurinominales, a las dos primeras minorías de cada circunscripción, un hombre y una mujer, cuando aún hubiese curules, después de realizada la distribución entre los grupos parlamentarios.

III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción XXXI del artículo 73 en relación con el artículo 41, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- Conforme a la terminología y desarrollo del proceso legislativo, previstos por los artículos 70 y 72 constitucionales, respectivamente, usar el término "Iniciativa con Proyecto de Decreto", toda vez que éste aún se encuentra en proceso de aprobación.

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que de conformidad con el artículo 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, son los siguientes:

Encabezado o título de la propuesta; planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver; problemática desde la perspectiva de género, en su caso; argumentos que la sustenten; fundamento legal; denominación del proyecto de ley o decreto; ordenamientos a modificar; texto normativo propuesto; artículos transitorios; lugar, fecha, nombre y rúbrica del iniciador.

V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE

TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
<p>LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES</p> <p>Artículo 18. 1. ...</p> <p>a) ...</p> <p>I. ...</p> <p>II. ...</p> <p>III. ...</p>	<p>Decreto que reforma el artículo 18 inciso a) fracción IV de la Ley General de Instituciones y Procedimientos electorales</p> <p>Único. Se reforma la fracción IV del inciso a) del artículo 18 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos electorales, para quedar como sigue:</p> <p>Ley General de Instituciones y Procedimientos electorales</p> <p>Artículo 18. 1. Para la asignación de diputados de representación proporcional en el caso de que se diere el supuesto previsto por la fracción VI del artículo 54 de la Constitución, se procederá como sigue:</p> <p>a) Una vez realizada la distribución a que se refiere el artículo anterior, se procederá a asignar el resto de las curules a los demás partidos políticos con derecho a ello, en los términos siguientes:</p> <p>I. ...</p> <p>II. ...</p> <p>III. ...</p>

IV. Si aún quedaren curules por distribuir se asignarán *de conformidad con los restos mayores de los partidos.*

2. ...

IV. Si aún quedaren curules por distribuir se asignarán **a las dos primeras minorías de cada circunscripción; un hombre y una mujer.**

Transitorios

Primero. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. El Congreso de la Unión y el Poder Ejecutivo federal contarán con un plazo de 180 días posteriores a la publicación del presente Decreto en el Diario Oficial de la Federación para realizar las adecuaciones normativas correspondientes con el objeto de dar cumplimiento al presente Decreto.

Omar Aguirre.